

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DEL FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL FRANCÉS

Brox Sáenz de la Calzada, Alicia

Doctoranda en Relaciones de Género y Estudios Feministas, Universidad de Zaragoza

abroxsc@gmail.com

Las primeras décadas del siglo XXI han sido el marco de varios avances progresistas en la lucha internacional contra la violencia de género más extrema. Desde la proliferación de circunstancias agravantes en materia de violencia de género intrafamiliar hasta la multiplicación de leyes de protección de las víctimas, las diversas estrategias punitivas a nivel internacional reflejan cómo los Estados de la Unión Europea han ido ofreciendo paulatinamente un trato particular al fenómeno. Muy recientemente, varios países se han sumado a la iniciativa de reprimir más severamente el feminicidio. En Francia, el proyecto de ley relativo a la igualdad y la ciudadanía, presentado en julio de 2016, pretende tipificar en el Código Penal una circunstancia agravante para los homicidios sexistas. Esta comunicación apuesta por ofrecer un panorama del estado de la cuestión en el derecho positivo francés, analizando los argumentos jurídicos a favor de la erradicación de esta lacra.

Palabras clave:

Femicidio – feminicidio – violencia de género – violencia contra las mujeres – Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género – homicidio sexista – circunstancia agravante – violencia conyugal – género – derecho comparado.

Fenómeno a escala mundial, la violencia de género presenta en la actualidad proporciones alarmantes. Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, 13 millones de mujeres en Europa han sido víctimas de violencia de género (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2014:27) y una de cada 10 mujeres ha sufrido alguna forma de violencia sexual desde los 15 años de edad¹ (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2014:10). En el año 2015 se declararon en España 60 víctimas mortales por violencia de género (Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, 2015:5) y en Francia, otro estudio realizado desveló que en ese mismo periodo murieron a manos de sus parejas 115 mujeres² (Ministerio del Interior francés, 2015:3).

Para designar estos homicidios intrafamiliares cometidos sobre mujeres, reflejo de la violencia de género más extrema, ciertos grupos de antropólogas feministas acuñaron el término *femicidio/feminicidio*. Es frecuente que, en sociología, la maternidad del concepto se atribuya a las antropólogas Diana Russell³ y Jill Radford, quienes lo definieron como el “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Radford, Jill, 1992: 3) en la obra *Femicide: The Politics of Women Killing*, o en 1992. A diferencia del *homicidio*, el término *femicide*, traducido al español como *femicidio*, revelaría específicamente el carácter misógino de ciertos homicidios, cometidos sobre mujeres por el simple hecho de serlo. Pero en 2003, cuando Marcela Lagarde y de los Ríos, antropóloga, escritora, activista feminista y profesora de la Universidad Nacional de Méjico, fue solicitada por algunos grupos feministas para estudiar los feminicidios cometidos en Ciudad Juárez entre 1993 y 2006 decidió impulsar el uso de término *feminicidio*. En efecto, durante la investigación, la profesora tuvo que hacer uso del término inglés *femicide*, pero en esta ocasión, al traducirlo al español, decidió utilizar el término *feminicidio* en vez de *femicidio*. “La traducción de *femicide* es *femicidio*. Sin embargo [...], en castellano *femicidio* es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz *feminicidio* y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres” (Lagarde y de los Ríos, 2009:215). Según la autora, frente al *femicidio*, el término *feminicidio*, además de hacer alusión al carácter misógino de estos delitos tendría la ventaja de indicar el peso de la discriminación sistémica en la perpetración de la violencia de género. Estos crímenes se explicarían también por dos factores estructurales: la tolerancia social hacia la violencia sobre las mujeres y la pasividad del Estado a la hora de reprimirla. “La violencia

¹ Cifras recogidas entre los años 2013 y 2014.

² De las 136 víctimas de homicidios conyugales cometidos en Francia en el año 2015, 115 serían de sexo femenino, y 21 de sexo masculino. En 2014, las víctimas se elevaron a 118 mujeres y 23 hombres. Todos estos datos reflejarían una constante internacional: las principales víctimas de homicidios conyugales serían las de sexo femenino.

³ Sin embargo, no existe consenso sobre el origen del término: algunas autoras apuntan que su aparición data de 1976, fecha en la que Diana Russell lo utilizó ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres en Bruselas, mientras que otras consideran que el término aparece en 1801, fecha en la que la misma autora publica la obra *A Satirical View of London*.

femicida se debe a la omisión –en diversos grados– del Estado, en la preservación, la garantía, la tutela y el impulso de los derechos humanos de las mujeres” (Lagarde y de los Ríos, 2015:230).

Sean cuales sean las diferencias conceptuales, lo cierto es que, en la actualidad, ambos términos han tenido mucho éxito en la escena internacional. A día de hoy, tanto el *femicidio* como el *feminicidio* son conceptos frecuentemente utilizados por diversas organizaciones e instituciones. Varias legislaciones nacionales lo incluyen en sus textos, a veces bajo el término *femicidio*, otras bajo el de *feminicidio*. A título de ejemplo, el Código Penal de Perú prevé en el artículo 108-B una pena privativa de libertad de no menos de quince años para reprimir el “feminicidio” (Ley peruana n° 30068 de 18 de Julio de 2013). La legislación de Costa Rica recoge también en el artículo 21 de la Ley n° 8598 de 30 de mayo de 2007 una sanción de pena privativa de libertad de veinte a treinta y cinco años para el delito de “femicidio”. En España, la Ley Orgánica n° 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género introdujo el concepto jurídico específico de violencia de género⁴, a pesar de que el Código Penal español no recoja la denominación *feminicidio*.

Por otro lado, desde julio de 2016 el Parlamento francés está en trámites de aprobar un proyecto de ley relativo a la igualdad y la ciudadanía para tipificar la circunstancia agravante de sexismo aplicable al delito de homicidio, pudiendo ser la víctima tanto de sexo femenino como masculino. Sin embargo, lo cierto es que el reconocimiento de esta agravante parece haber suscitado debate en el país vecino, que ya prevé una pena más severa en caso de homicidio conyugal (allí tipificado como violencia en el seno de la pareja), a condición de que el delito esté motivado por las relaciones afectivas mantenidas entre autor o autora y víctima. No obstante, en la actualidad, el derecho penal francés no otorga ningún trato particular al homicidio sexista ni a la violencia de género como tal⁵. En Francia, la respuesta legislativa a este problema sigue circunscrita a la violencia ejercida en la esfera doméstica, siendo tratados el hombre y la mujer en el mismo plano jurídico punitivo y ello, a pesar de que las cifras muestran que la violencia de género trasciende el ámbito privado. En 2014, en Francia, 118 mujeres murieron a manos de sus parejas o ex parejas, frente a 23 hombres (Ministerio del Interior francés, 2014). En 2016, 14.000 hombres fueron víctimas de agresiones sexuales y violaciones en Francia, frente a 84.000 de víctimas de sexo femenino entre 18 y 75 años (una ratio de 240 mujeres al día) (Alto Consejo por la igualdad entre mujeres y hombres, 2016a:10). El fenómeno por tanto afecta a las mujeres con mayor frecuencia e intensidad. Las agresiones sexuales y los feminicidios, del mismo modo que la violencia de género, son fenómenos género específicos. Y, si bien es cierto que, por lo general, la mayoría de homicidios afecta a las personas de sexo masculino sin que haya relación de género, la mayor parte de mujeres víctimas de

⁴ En efecto, dicha ley sanciona al sujeto activo de sexo masculino que cometa actos de violencia de cualquier naturaleza sobre una víctima de sexo femenino, ligada a él por algún tipo de relación afectiva o análoga.

⁵ Sin embargo, el Código Penal francés sí reconoce una sanción agravada para las injurias y las difamaciones sexistas.

homicidios lo son por violencia de género (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2013:4). El derecho positivo francés obvia la relación entre la violencia de género y aquella ejercida en el seno de la pareja, al considerar de igual manera al sujeto activo de la violencia, tanto si es hombre como mujer. En esta comunicación se pretende analizar y debatir los argumentos que un sector doctrinal plantea en contra de la tipificación del feminicidio en Francia, para poner en evidencia que su reconocimiento legislativo reflejaría un mejor y más profundo tratamiento de la cuestión.

Jurídicamente, la cuestión suscitada en el país vecino es la de saber si, teniendo en cuenta la existencia de una agravante en caso de homicidio en el seno de la pareja, es necesario tipificar el feminicidio como circunstancia agravante de pena para aquellos homicidios cometidos en razón del sexo de la víctima. En relación a las cifras, y al carácter género específico de la violencia de género, reconocer el feminicidio como homicidio sexista sería un gran paso para el reconocimiento jurídico de la violencia de género. Sin embargo, la elaboración de esta propuesta ha despertado polémica sobre los obstáculos jurídicos que implica. Por un lado, existen varias dificultades teóricas ligadas a diferentes principios básicos del derecho penal. Por otro, los problemas de índole práctica están también a la orden del día. La prueba del móvil sexista suscita otros interrogantes.

En primer lugar, analizaré el estado de la cuestión en el derecho positivo francés, para poner en evidencia su insuficiencia (parte I). En segundo lugar, trataré de exponer y relativizar los supuestos obstáculos jurídicos en el reconocimiento del feminicidio en derecho penal francés (parte II) para concluir con una serie de propuestas alternativas a su tipificación, menos punitivas y más transversales (parte III).

I. Número constante de feminicidios a pesar de los avances legislativos

El 26 de mayo de 2016, la Comisión Nacional consultiva de Derechos Humanos en Francia publicó un informe en relación a la violencia ejercida sobre la mujer y los feminicidios (Comisión Nacional consultiva de Derechos Humanos en Francia, 2016). La institución señalaba los avances legislativos en la materia (sección 1), pero añadía que esas mejoras, por reales y considerables que fuesen, eran todavía precarias. Las estadísticas en materia de violencia de género mostraban un fenómeno incontestable y masivo, constante a pesar de los progresos legislativos (sección 2).

1. Una respuesta legislativa satisfactoria en materia de prevención de la violencia de género

En Francia, la violencia contra la mujer ha sido estudiada desde hace décadas bajo el prisma de la esfera privada. Considerada durante tiempo ligada a la intimidad de la vida familiar, la cuestión se ha planteado como problema de orden público muy recientemente. Gracias a 40 años de lucha feminista y de varias encuestas nacionales específicas, el problema de la violencia de género comenzó a emerger en el debate

público alrededor de los años 1970, para ser una de las prioridades entre las políticas públicas a principios del siglo XXI (Jaspard, 2011:10).

En 1970, justo después de Mayo de 1968, la violencia de género en el ámbito familiar solo interesaba a un pequeño grupo de feministas. Por entonces, el debate sobre la criminalización de la violación y la reivindicación de la liberación sexual ocupaban las agendas feministas. Gracias a la reforma del Código Penal en 1980 para redefinir el delito de violación y al trabajo de divulgación y traducción del libro *Scream Quietly or the Neighbors Will Hear* (Pizzey, 1975) por un grupo de editoras activistas, la toma de conciencia frente a la violencia de género comenzó a adquirir cierta importancia. Posteriormente, la creación de los primeros centros de acogida para mujeres víctimas de violencias marcó un hito en el reconocimiento del problema a nivel estatal (Jaspard, 2011:11).

Con la tipificación de la violación como delito en el Código Penal francés se abren los supuestos sancionados bajo este título, incluyendo la violación conyugal en el ámbito de aplicación del tipo penal. A partir del 23 de diciembre de 1980, la violación queda definida en el artículo 222-23 del Código Penal francés como “todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido sobre otra persona, por violencia, intimidación, amenaza o sorpresa”. Gracias a esta definición, las hipótesis de sanción del acto quedan ampliadas por partida triple. Por un lado, las categorías de actos susceptibles de ser considerados como delito no se limitan a la sola penetración por el sexo masculino. La penetración de cualquier órgano puede ser acto material susceptible de caracterizar la infracción. Por otro, la apertura del campo de aplicación permite considerar que la presión hacia el acto sexual no consentido puede ejercerse sin el uso de la fuerza física, siendo suficiente la violencia psíquica para caracterizar el delito. Finalmente, esta nueva configuración de la violación, acompañada de una reforma del “deber de cohabitación” regulado por el Código Civil francés entonces en vigor, permitió sancionar bajo el mismo título las violaciones conyugales. Antes de esta reforma, las relaciones sexuales se entendían como un deber matrimonial, de modo que la ley no contemplaba que el autor de una violación pudiese ser el cónyuge de la víctima.

Una década más tarde, en 1994 se incluyó la circunstancia agravante de violencia conyugal para sancionar determinadas infracciones cometidas entre cónyuges, tales como los actos de tortura y barbarie, los homicidios, las lesiones graves y las mutilaciones. Esta reforma supuso una nueva fase esencial en el tratamiento de la violencia conyugal en Francia. Al reconocer legalmente una circunstancia agravante en caso de infracción cometida por un cónyuge, la esfera privada dejó de ser un espacio sin ley. Además, y a pesar de no ser reconocida legalmente como tal, la violencia de género empezará a ser un tema de actualidad jurídica. No obstante, habrá que esperar hasta los años 2000 y 2010 para que la profundidad del problema sea socialmente visible en Francia. A través de varias encuestas específicas (*ENVEFF* y *VIRAGE*), la violencia conyugal aparecerá como un fenómeno presente tanto en la esfera pública como en la privada (Jaspard, 2011:19). Los resultados obtenidos fueron la base de varias medidas

de lucha en su contra y, bajo esta óptica, surgirán los *planes interministeriales de lucha contra la violencia sobre la mujer* con la intención de brindar medidas transversales e integrales de protección contra la violencia misógina. En la actualidad, el *Cuarto plan interministerial en Francia (2014-2016)* sigue todavía en vigor. El informe del Alto Consejo para la Igualdad entre mujeres y hombres (Alto Consejo por la Igualdad entre mujeres y hombres en Francia, 2016b:26) ponía de relieve los aportes beneficiosos de dichos planes, pero hacía igualmente hincapié en la insuficiencia de determinadas medidas en la materia. En efecto, si, gracias a la promoción de estas medidas legislativas francesas, el tratamiento de la violencia conyugal se ha convertido en una prioridad nacional, las cifras en materia de feminicidios siguen siendo alarmantes. En 2013, el censo nacional mostró que 121 mujeres habían muerto a manos de sus parejas. En 2014, la cifra se elevó a 118, siendo la diferencia solo de 3 puntos. En 2011, las estadísticas recogieron 3.742 violaciones, de entre las cuales 906 habrían sido conyugales (Ministerio del Interior francés, 2014:24). Frente a estas cifras, algunos grupos feministas comenzaron a reclamar el reconocimiento del feminicidio en el derecho penal francés⁶. Sin embargo, a fecha de hoy, el Código Penal del país ya reconoce una sanción agravada en caso de homicidio en el seno de la pareja en el artículo 221-4-9°. Analizaremos en primer lugar el estado de la cuestión en el derecho positivo, para, a continuación, subrayar sus carencias.

2. Una sanción agravada en caso de homicidio cometido por un (ex)cónyuge o (ex)pareja de hecho.

Conscientes de la profundidad de la violencia contra las mujeres, los redactores del Código penal francés de 1994 decidieron agravar la pena para ciertos delitos entre cónyuges. A pesar de representar un primer paso en el reconocimiento jurídico de la violencia de género, el éxito de la aplicación de esta agravante estaba doblemente limitado. Por un lado, porque sólo se aplicaba al o a la autor.a que hubiera cometido un acto de tortura o barbarie, de lesiones graves o de homicidio. En segundo lugar, porque jurídicamente, su aplicación estaba limitada a las parejas casadas civilmente, convivientes en el momento de la agresión, quedando fuera de su ámbito de aplicación los supuestos de violencia ejercida durante la separación o entre miembros de parejas no unidas en matrimonio. Las encuestas de principios de siglo XXI revelaron que el momento de la ruptura de la relación afectiva era frecuentemente el punto de eclosión de la violencia física. La violencia de género no entiende de generaciones, nacionalidades ni religiones, así como de ningún tipo de pareja, ya esté casada, sea pareja de hecho o no oficial. Frente a ello, alguno.a.s senadore.a.s presentaron una propuesta de ley con la intención de poder incluir en el ámbito de aplicación de la agravante de violencia conyugal aquellos casos en los que la violencia se ejercía entre parejas separadas y entre parejas de hecho⁷. La ley francesa del 4 de abril 2006 que extiende el ámbito de aplicación de esta agravante es el fruto de esa iniciativa. Gracias a

⁶ Entre ellos, la asociación francesa *Ossez le féminisme*, que lanzó en noviembre de 2014 la campaña “Le machisme tue. Reconnaissons le féminicide”, con la intención de promover el reconocimiento del feminicidio en el derecho penal francés.

⁷ Parejas unidas por un *pacto social de solidaridad* “PACS”.

ella, la protección de las víctimas ganó en eficacia. Desde entonces, el campo de aplicación del tipo penal es mucho más diverso, puesto que la circunstancia agravante se aplica tanto a los o las autore.a.s casado.a.s, parejas de hecho como a aquello.a.s que comparten una vida común y estable con sus víctimas, ya sean actuales o pretérito.a.s. Sin embargo, la circunstancia no está pensada bajo la perspectiva de género, puesto que el autor o la autora y las víctimas pueden ser tanto hombres como mujeres. Por tanto, no se reconoce que ni la violencia de género ni el feminicidio sean fenómenos género específicos, cometidos por hombres sobre mujeres. En consecuencia, reconocer una circunstancia agravante de sexismo aplicable al homicidio sería un avance legislativo, a pesar de que un sector del mundo del Derecho se opone formalmente a dar este paso por las incertidumbres que suscita la misma tipificación.

II. Relativizar las incertidumbres que suscita la tipificación del feminicidio en derecho penal francés

El reconocimiento del feminicidio como circunstancia agravante de sexismo aplicable al homicidio ha despertado varias dudas y levantado otras críticas. Jurídicamente, la cuestión que se plantea es la de saber cómo se pueden conciliar las particularidades de esta tipificación con dos principios básicos del derecho penal francés: la *indiferencia* a los móviles subjetivos del autor de una infracción⁸ y la neutralidad de la ley penal. Reconocer el feminicidio supone, en primer lugar, asumir jurídicamente la existencia de homicidios cometidos en razón del sexo femenino de la víctima. Sin embargo, la *indiferencia* a los móviles del autor de un delito obliga, en principio, a no tener en cuenta los elementos subjetivos en el tipo penal (Josserand, 2006:10). Éste ha de ser neutro, y la consideración de los motivos que han llevado a una persona a cometer un delito solo ha de entrar en juego a la hora de determinar la pena aplicable. En segundo lugar, reconocer el sexismo como circunstancia agravante de un homicidio entraría en conflicto con una cierta concepción del principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley penal. Así, tipificar un delito cuya víctima fuera una mujer y el autor un hombre supondría una ruptura de igualdad formal frente a la ley penal. Recordemos sin embargo que, en España, el Tribunal Constitucional consideró que la Ley Orgánica de 2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no quebranta el principio de igualdad puesto que la situación social no refleja en ningún caso, una situación igualitaria entre hombres y mujeres (Sentencia 95/2008 de 24 de julio de 2008).

Estos argumentos en contra de la tipificación del feminicidio son jurídicamente ciertos, pero no absolutos. Ambos principios mencionados conocen excepciones, hoy en día suficientemente numerosas como para relativizar el peso de las cautelas esgrimidas. No obstante, una vez los obstáculos teóricos matizados, veremos que el régimen

⁸ Este principio se asemejaría en Derecho español al principio del Derecho penal de acto, por oposición al de autor, en cuanto la indiferencia a la motivación personal del sujeto activo garantizaría que la norma sancionase la gravedad del acto ilícito cometido sin tener en consideración los móviles subjetivos y/o las características personales del individuo.

probatorio del feminicidio plantea nuevos enigmas. Analizaremos en primer lugar estos matices (sección 1) para posteriormente considerar un régimen probatorio simplificado (sección 2).

1. Una posible conciliación entre el reconocimiento de la motivación misógina y los principios del derecho penal francés

Para que la tipificación de una circunstancia agravante en caso de homicidio sexista permita afirmar la especificidad de la violencia de género en Francia, es necesario poder conciliar la consideración del sexismo con los grandes principios que rigen el derecho penal. En este sentido, reconocer el feminicidio exige en primer lugar que el juez se interese por la motivación misógina del autor. Sin embargo, como ya he señalado, según el principio de la *indiferencia* ante los móviles del autor de una infracción, el tipo penal no debería incluir las razones sexistas como elementos del mismo. A la hora de apreciar la comisión de una infracción penal, el juez solo debería tener en cuenta la presencia del dolo, ignorando el móvil subjetivo, siendo éste el interés o sentimiento que ha llevado al autor a cometer el delito. Ya sea por odio, venganza, o misoginia, el juez sólo puede tener en consideración el elemento subjetivo a la hora de determinar la pena. Por otro lado, un sector doctrinal estima que considerar una circunstancia agravante específica para homicidios cometidos por un hombre sobre una mujer quebrantaría el principio de igualdad ante a la ley penal. Estos principios, aun teniendo una especial relevancia en derecho penal, no son absolutos y admiten excepciones.

Trataremos de desmontar en primer lugar el carácter absoluto del principio de *indiferencia* ante los móviles personales del sujeto activo (subsección A) para demostrar, en segundo lugar, que la tipificación del feminicidio se inscribe en la lucha por una igualdad real entre hombres y mujeres (subsección B).

A. El principio de *indiferencia* ante los móviles subjetivos del autor de una infracción: entre la regla y la excepción

Un sector de la doctrina francesa en derecho penal afirma que la motivación personal del autor de una infracción solo debería ser objeto de estudio a la hora de determinar la sanción aplicable. El tipo penal no debería incluirla en la propia redacción como elemento del mismo, pudiendo solo ser tenida en cuenta como circunstancia agravante o atenuante. A demás, según la universalidad del texto penal, éste se debería aplicar fueran cuales fueran las razones personales del sujeto activo, que sólo entrarían en juego en la fase de determinación de la pena.

Esta regla francesa, un tanto tradicional, ha ido perdiendo valor con las recientes reformas legislativas. Primero, porque el Código Penal francés recoge varias infracciones que erigen los móviles personales en elemento subjetivo del tipo penal (por ejemplo, en los artículos 227-12 al. 2 y 434-16 la intencionalidad específica es un elemento de los tipos penales, siendo necesaria su realización para la caracterización de

los delitos). Segundo, porque, si tipificar un homicidio sexista como delito autónomo entra en conflicto con dicha regla, nada impide considerarlo como una circunstancia agravante, pudiendo entrar en causa a la hora de apreciar la pena aplicable. En este sentido, el Código erige un gran número de móviles personales en circunstancias agravantes de infracciones. Este es el caso de las circunstancias en materia de racismo o de homicidio homófobo, que incluyen la intención del autor del delito en el texto de incriminación. El legislador penal ha ido considerando paulatinamente la necesidad de tener en cuenta estos elementos en la ley penal, de modo que hoy en día, la *indiferencia* en relación a los móviles personales es un principio de aplicación limitada.

A título de ejemplo, la ley francesa nº 2003-289 de 18 de marzo de 2003 introdujo en el sistema penal francés la circunstancia agravante en caso de homicidio cometido en razón de la orientación sexual de la víctima. El proceso legislativo se aceleró tras unos casos de extrema violencia cometidos sobre personas homosexuales. El caso de las personas transexuales responde a la misma necesidad. Frente a homicidios cometidos en razón de la identidad sexual de la víctima, la ley francesa nº 2012-954 de 6 de agosto de 2012 introdujo una pena más severa para dichos delitos. En los debates parlamentarios del proceso legislativo, se pone el acento en la imperiosa necesidad jurídica de especificar la motivación subjetiva del autor, puesto que responde normalmente a una serie de estereotipos y prejuicios particulares. Vemos por tanto que el derecho penal no es totalmente indiferente hacia los móviles de los o las autores.a.s de los delitos y que este primer argumento debe ser matizado.

La segunda cuestión que suscita debate en el parlamento francés afecta a la configuración del feminicidio. Jurídicamente, es importante saber si debe reconocerse como circunstancia agravante de homicidio sexista aplicable tanto a hombres como a mujeres autores y autoras del delito o bien como una agravante en la cual el sujeto pasivo sería de sexo femenino y el activo necesariamente de sexo masculino. Si alguno.a.s están a favor de una redacción que apunte a la especificidad de la violencia de género, otro.a.s consideran que dicha consideración vulneraría el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

B. La neutralidad de la ley penal: ¿Una garantía de la igualdad entre hombres y mujeres?

El segundo principio que obstaculiza el proceso de tipificación del feminicidio es el de la neutralidad de la ley penal. Neutro, el derecho penal debe aplicarse de forma universal, sin entrar en ningún tipo de distinciones entre personas de distinto sexo. El informe de la Comisión Nacional consultiva de Derechos Humanos en Francia aprobaba el reconocimiento del feminicidio como circunstancia agravante en caso de homicidio sexista, pero desaprobaba la tipificación del mismo como crimen específico por ser cometido sobre una mujer, así como la introducción del término en el Código Penal del país. Según este informe, la introducción del término conllevaría el riesgo de atentar contra la universalidad de la norma y podría suponer una ruptura del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (Comisión Nacional consultiva de Derechos Humanos en Francia, 2016:14). Lo que sostiene la Comisión es la

codificación de una circunstancia agravante indiferente en relación con el sexo del autor o de la víctima, aplicable tanto a hombres como a mujeres. Y, si bien esta tipificación parece escasa en comparación a la legislación española, lo cierto es que es un ligero avance con respecto al derecho positivo, a pesar de no reconocer que el punto de origen de estos feminicidios es la desigualdad entre hombres y mujeres. La situación de partida contra la que se pretende luchar a través de la tipificación del feminicidio es una realidad asimétrica, y justifica por tanto la toma de medidas de acción positiva en defensa de una igualdad material. En cualquier caso, a través de lo previamente citado, la tipificación del feminicidio como circunstancia agravante no debería ser refutada plenamente. Los principios jurídicos contra los que se enfrenta este proyecto no son absolutos y su aplicación entiende de matices. No obstante, este proyecto conlleva otra serie de dificultades de índole práctica, fuente de disidencias incluso en el seno de los y las partidario.a.s de su reconocimiento.

2. Las dificultades del régimen probatorio del móvil sexista

Según un sector doctrinal, probar que un homicidio se ha cometido por razones sexistas supondría una gran complicación para las partes (subsección A). Veremos que estos obstáculos también pueden ser objeto de debate (subsección B).

A. Las dificultades de prueba del móvil sexista

La tipificación del feminicidio en derecho penal francés ha despertado una gran polémica en cuanto a su régimen probatorio. Una parte de la doctrina francesa sostiene que la tipificación del feminicidio supondría una traba procesal al exigir una carga probatoria mucho más pesada para la parte acusadora. ¿Cómo podría ésta demostrar el móvil sexista del autor del crimen? Para los homicidios en masa, esta prueba sería probablemente más liviana. Por ejemplo, en el caso del feminicidio público en Montreal, Canadá, el autor del crimen hizo pública su intención de “combatir el feminismo”, antes de disparar a varias mujeres. En los casos de Ciudad Juárez en México, otras tantas mujeres aparecieron asesinadas en circunstancias muy similares, siendo patente la intención de dominación masculina de los autores de los crímenes: los asesinatos fueron precedidos de otras agresiones (violaciones, agresiones sexuales) que permitían considerar la motivación sexista de los hechos. Sin embargo, en los casos de los feminicidios íntimos⁹, primer factor de muerte de mujeres por razones de género en Francia, las pruebas de una intención sexista se reducirían a testimonios de vecinos, familiares, mensajes de texto y/o denuncias. Por tanto, según dicha corriente doctrinal, en estos casos, la intención misógina quedaría mucho menos explícita. El informe Parlamentario sobre “La violencia sobre las mujeres”, presentado el 17 de febrero de 2016 por la parlamentaria Pascale Crozon (Crozon, 2016) ya ponía el acento sobre las dificultades probatorias que pesarían sobre la parte acusadora. Para evitar que la tipificación del feminicidio como circunstancia agravante corra el peligro de convertirse en papel mojado, una reforma en materia probatoria sería necesaria.

⁹ Entendidos como los asesinatos misóginos cometidos “por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo afectivo-sexual o íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante.” (Atencio, 2015:226).

B. Hipótesis sobre una reforma de la carga probatoria

Para que la tipificación de la circunstancia agravante de feminicidio pueda tener una aplicación real y práctica, sería conveniente acompañarla de una reforma probatoria para simplificar las tareas de la parte acusadora. Esta reforma podría orientarse en dos direcciones. Por un lado, instaurar un sistema en el que solo hubiese que verificar la existencia de alguna relación afectiva o análoga mantenida entre víctima y autor y el sexo del sujeto activo y de la víctima, las dudas en materia probatoria quedarían ampliamente disueltas. No obstante, es importante recordar que, en Francia, la configuración jurídica que se pretende dar al feminicidio es la de una circunstancia agravante que no reconoce la especificidad de la violencia de género, poniendo al hombre y a la mujer en el mismo plano jurídico, y, por ende, pudiendo ser tanto el uno como la otra sujetos activos y pasivos. Además, en su condición de agravante, la aplicación exigiría la prueba del sexismo como elemento subjetivo, de modo que una reforma en esta dirección parece dudosa.

Otra hipótesis consistiría en tipificar en el Código una serie de infracciones simultáneas o concomitantes con la infracción principal. La intención sexista se apreciaría a través de la comisión de estas infracciones simultáneas, pudiendo así calificar la circunstancia agravante. De este modo, al añadir que el sexismo podrá ser constatado en la base de todo acto, ofensa, comportamiento o gesto que permita entender que el homicidio se comete por razones de género, el delito de feminicidio quedaría calificado. Este mecanismo es el previsto para los casos de agresión racista, homófoba o tránsfoba, en los que se incurre en una pena más grave en cuanto la infracción viene precedida, acompañada o seguida por palabras, escritos, imágenes, objetos o actos de cualquier tipo que sean atentatorios contra el honor o la consideración de la víctima, en razón de su pertenencia, falsa o cierta, a una etnia, nación, raza o religión determinada. Sin embargo, también es importante recordar que ni la introducción de la agravante de género en el artículo 22.4 del Código Penal español ni las sucesivas reformas en derecho francés contra la violencia de género han resuelto el núcleo duro del fenómeno, a pesar del avance que supone que el número de víctimas mortales de violencia misógina haya disminuido. Considero que, para intentar erradicar el problema, sería necesario hacer hincapié en otros aspectos sociales y pensar otras vías alternativas, menos punitivas y más transversales.

III. Algunas vías alternativas a la codificación del feminicidio

La violencia contra las mujeres no puede ser únicamente achacada a los factores ligados a comportamientos personales o individuales de los autores que la cometen. La dimensión estructural se cristaliza a través de los diferentes actores sociales que vehiculan una determinada concepción de las relaciones de género. Estos roles socialmente atribuidos a los hombres y a las mujeres son el origen de muchas de las desigualdades entre ambos sexos, desigualdades que contribuyen y nutren la violencia misógina. La erradicación del fenómeno ha de pasar también por la formación

obligatoria de los profesionales en la materia, que no solo han de ser capaces de explicar a las víctimas el ciclo de violencia al que están sometidas, sino también el carácter transversal de la discriminación de género. En este sentido, varios estudios han probado que cuando la acogida y escucha de las víctimas de violencia de género son adecuadas, las denuncias y demandas se multiplican notablemente (Alto Consejo por la igualdad entre mujeres y hombres, 2016a). Por tanto, una buena formación sobre todas las dimensiones del problema es igualmente imprescindible, siendo un vector esencial de la lucha en su contra. Así, el artículo 15 de la Convención de Estambul, ratificada por Francia el 4 de julio de 2014, advierte sobre la exigencia de dicha formación destinada a los profesionales que tengan contacto estrecho con las víctimas. Consecuentemente, el *4º Plan Interministerial de prevención y de lucha contra la violencia sobre las mujeres (2014-2016)*, inscribió en la agenda nacional francesa la obligación de formar en la materia a los agentes del servicio público. Sin embargo, a pesar de haber sido reforzada, la exigencia sigue teniendo una aplicación desigual. La Ley francesa nº 2014-873 para la igualdad real entre mujeres y hombres, fruto del mismo plan interministerial, precisa en su artículo 54 que la formación inicial y continua de ciertos agentes públicos comprenderá un apartado sobre la violencia intrafamiliar, la violencia sobre las mujeres, así como sobre los mecanismos de la violencia psicológica. La formación corre a cargo de la MIPROF, *Misión interministerial por la protección de las mujeres contra la violencia de género y la lucha contra la trata de seres humanos*, y está dirigida a un público amplio: personal médico y paramédico, trabajadores.a.s sociales, profesore.a.s, agentes civiles, magistrado.a.s, abogado.a.s, así como al Cuerpo Nacional de Policía. No obstante, lo cierto es que en Francia la obligación no se impone con la misma homogeneidad e intensidad a todo.a.s ello.a.s puesto que, para algun.o.a.s, es voluntaria y con frecuencia revela disfunciones.

Primero, ocurre que, a pesar de recibir una formación reforzada, el Cuerpo Nacional de Policía desconoce el protocolo a seguir en caso de violencia psíquica. Esta última, al ser tipificada en el Código Penal francés más tarde que la violencia física, sigue siendo un ámbito desconocido para algunos funcionarios. El tratamiento de denuncias por este tipo de violencia no cumple con el protocolo requerido: a veces, los agentes infravaloran la infracción y no informan a la víctima de la importancia y beneficios del dictamen médico¹⁰ como elemento probatorio judicial a la hora de apreciar la peligrosidad para dictar la orden de protección. Cuando los signos de violencia psíquica no son muy aparentes, también sucede que los mismos agentes reenvían a las víctimas a casa, pudiendo agravarse la violencia con el tiempo¹¹.

¹⁰ En Francia, la “*réquision médicale*” es un acta policial mediante la cual se ordena a un médico que certifique las lesiones que sufre la víctima. Para que el Juez de Familia pronuncie la Orden de Protección, la víctima ha de probar, entre otros elementos, que la violencia sufrida la expone a una situación de peligrosidad. Estas actas policiales son pruebas periciales muy concretas y detalladas, que el Juez de Familia suele tener en cuenta a la hora de otorgar dicha protección jurídica.

¹¹ Información recogida en el *Centro de Información de las mujeres y de las familias*, Francia (CIDFF, asociación que ofrece asesoría jurídica gratuita a víctimas de violencia de género), durante un periodo de prácticas de 2 meses.

Segundo, en la actualidad, la formación continua de los magistrados que ofrece la Escuela Nacional de la Magistratura en materia de violencia conyugal es voluntaria y, con frecuencia, muy breve, de dos a tres días de duración. El informe parlamentario presentado por la Diputada Pascale Crozon el 17 de febrero de 2016 indicaba que sería aconsejable que esta formación continua fuera sistemática u obligatoria (Crozon, 2016:25), puesto que también es frecuente que, incluso en el seno de la Administración de Justicia, la práctica padece de mal funcionamiento. Reforzar la toma de conciencia del problema, haciendo obligatoria y sistemática la formación en todos los niveles de la Administración de Justicia permitiría un mejor funcionamiento de los dispositivos ya existentes en materia de violencia de género.

* *

*

Intima o pública, sexual o psíquica, la violencia de género es un fenómeno género específico, cometido fundamentalmente por hombres sobre mujeres. Si desde el año 2000 la lucha contra este fenómeno es una de las prioridades legislativas francesas, los dispositivos jurídicos actuales son insuficientes. Al reprimir más severamente la violencia cometida por un.a cónyuge, actual o pretérito.a o pareja unida en análoga relación de afectividad a la conyugal, la ley penal francesa limita su campo de aplicación a las violencias ligadas al ámbito privado y de pareja. El derecho positivo no otorga ningún trato particular a la violencia de género como fenómeno específico. Sin embargo, “la violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Cuando una mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia, la violencia no es sólo individual, sino que, en virtud de sus funciones punitiva y de control, también refuerza las normas de género vigentes” (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006:33). Por lo tanto, la tipificación del feminicidio como represión agravada para los homicidios cometidos en razón del sexo de la víctima permitiría cubrir las lagunas jurídicas en el derecho positivo francés. No obstante, la tipificación de una circunstancia que incluya la motivación sexista suscita varias dudas sobre su régimen probatorio. Si, finalmente, los debates parlamentarios sobre la codificación del feminicidio no conducen a una reforma del Código Penal francés, se impone una toma de conciencia profunda y continua en todos los niveles de la sociedad. En este sentido, sería fundamental reforzar la formación de los y las profesionales en materia de violencia de género. Al mismo tiempo, promover una sensibilización conforme con la transcendencia de esta lacra haría de la introducción del concepto y del tipo penal de *feminicidio* un proceso mucho menos polémico. Quizá, para comenzar a corregir una idea equivocada acerca de la violencia de género, convendría hacer hincapié en el peso de los medios de comunicación en Francia. Impulsar el uso de una terminología

adecuada en casos de feminicidio supondría un primer paso. Podría ser interesante fomentar el uso de “feminicidio intrafamiliar” o de “violencia de género”, en vez de “violencia doméstica” o “violencia en el seno de la pareja”. A este respecto, los textos internacionales son transparentes: el uso de una terminología adecuada permite nombrar la realidad por lo que es. Es necesario transmitir una información clara y objetiva sobre los casos de feminicidio. Y “quizá pueda pensarse que este paso es mínimo [...] Nos equivocaremos. Nombrar es desvelar, y desvelar ya es actuar”¹².

Bibliografía

1. Monografías

ATENCIO, G., “¿Por qué documentar el feminicidio desde la sociedad civil?”, en ATENCIO, G. (ed.), *Feminicidio, el asesinato de mujeres por ser mujeres*, Madrid, Catarata, 2015.

JASPARD, M., *La violence contre les femmes*, París, col. Repères, 2011.

JOSSERAND, L., *Les mobiles dans les actes juridiques du droit privé, Essais de téléologie juridique*, Tomo II, París, Dalloz, col. Bibliothèque, 2006.

RADFORD, J.; RUSSEL D., *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Estados Unidos, Twayne Publishers Inc., 1992.

2. Artículos

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M., “Claves feministas en torno al feminicidio”, en MOLINA BAYÓN, E. y SAN MIGUEL ABAD, N. (coords.), *Nuevas líneas de investigación en Género y desarrollo; Universidad, Género y Desarrollo*, col. Cuadernos Solidarios nº3, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2009.

¹² “On pensera peut-être que cette conquête est mineure: on aura tort. [...] Nommer c’est dévoiler, et dévoiler c’est déjà agir”, Simone de Beauvoir, 1979, citada por Champy y Etévé, 2005:919.

3. Dictionarios

CHAMPY, P. y ETEVE, C., *Dictionnaire encyclopédique de l'éducation et de la formation*, París, Ediciones Retz, 2005.

4. Fuentes documentales

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *La violence à l'égard des femmes: une enquête à l'échelle de l'Union européenne*, 2014. Fuente: <http://fra.europa.eu/fr/publication/2014/la-violence-lgard-des-femmes-une-enquete-lchelle-de-lue-les-rsultats-en-bref>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Alto Consejo por la igualdad entre mujeres y hombres, (Haut conseil à l'égalité entre les femmes et les hommes), *Avis pour une juste condamnation sociétale et judiciaire du viol et autres agressions sexuelles*, n° 2006-09-30-VIO-022, publicado el 5 de octubre de 2016. Fuente: <http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/violences-de-genre/actualites-69/article/publication-de-l-avis-pour-une-1137>. Consultada el 27 de octubre de 2016.

Alto Consejo por la igualdad entre mujeres y hombres, (Haut conseil à l'égalité entre les femmes et les hommes), *Rapport d'évaluation intermédiaire du 4^{ème} plan interministériel de lutte contre les violences faites aux femmes*, n° 2016-04-19-VIO-20, publicado el 19 de abril de 2016. Fuente: <http://www.haut-conseil-egalite.gouv.fr/violences-de-genre/travaux-du-hcefh-70/article/rapport-intermediaire-d-evaluation#top>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Comisión Nacional consultativa de Derechos Humanos en Francia, (Commission nationale consultative des droits de l'Homme), *Projet d'avis sur les violences contre les femmes et les féminicides*, adoptado en Asamblea Plenaria, 26 de mayo de 2016. Fuente: <http://www.cncdh.fr/fr/publications/avis-sur-les-violences-contre-les-femmes-et-les-feminicides>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Crozon, P., Informe parlamentario francés, *Les violences faites aux femmes*, n° 3514, 17 de febrero de 2016. Fuente: <http://www.assemblee-nationale.fr/14/rap-info/i3514.asp>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia sobre la mujer*, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006. Fuente: <http://www.un.org/es/women/endviolence/documents.shtml>. Consultada el 11 de noviembre de 2016.

Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, *Boletín estadístico anual*, 2015. Fuente: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/home.htm>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Ministerio del Interior Francés, (Ministère de l'Intérieur, délégation aux victimes), *Etude nationale sur les morts violentes au sein du couple*, 2015. Fuente: <http://www.interieur.gouv.fr/Actualites/Communiqués/Determination-totale-du-Gouvernement-pour-faire-reculer-les-violences-au-sein-du-couple>. Consultada el 10 de noviembre de 2016.

Oficina de las Naciones unidas contra la droga y el delito, *Estudio mundial sobre el homicidio*, Resumen ejecutivo, 2013. Fuente: <http://www.un.org/es/publications/publip147.shtml>. Consultada el 22 de octubre de 2016. Consultada el 10 de noviembre de 2016.